



Cove
Doc:
Asunto:

30644W2C5C485K4G0GGN
26318I0074
HOGUERAS DE SAN JUAN Y SAN
PEDRO 2024.

D. José Miguel Rodríguez Fraga como Alcalde - Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en uso de las facultades conferidas en el artículo 21.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local,

HACE SABER QUE:

Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 124.4.g y 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 1.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por el que se establece que los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados, entre otros casos, en el ejercicio de la función de policía, cuando existiese perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas; es por lo que, por medio del presente Bando, y con motivo de la celebración de las **FESTIVIDADES DE SAN JUAN y SAN PEDRO**, especialmente las que se celebran en la noche de los días 23 y 28 de junio, y en la madrugada de los días 24 y 29 de junio, en que tradicionalmente se lleva a cabo el encendido de Hogueras, se **DISPONE** lo siguiente:

PRIMERO.- El Decreto 146/2001, de 9 de julio, por el que se regula la prevención y extinción de incendios forestales (BOC 87, de 16.7.2001), regula en su sección 5ª las "Autorizaciones", determinando en su artículo 13:

1.- Quedan sujetos a autorización previa:

- a) La utilización de fuegos artificiales en toda clase de fiestas, ferias y actos al aire libre, y el empleo de fuego en actividades lúdico recreativas tales como las hogueras de San Juan, que se sitúen ambas en zonas próximas a terrenos forestales o en su interior.

2.- Las autorizaciones necesarias para realizar cualquiera de las actividades señaladas en el apartado anterior serán solicitadas con, al menos, 10 días de antelación a la fecha prevista de celebración de la actividad, y se dirigirán al Cabildo Insular correspondiente.



Las solicitudes de autorización para estas hogueras el empleo de fuego en operaciones culturales también podrán ser cursadas a través de las oficinas comarcales de Medio Ambiente dependientes del Cabildo Insular, aunque sólo serán válidas para efectos de incendios forestales y no eximen de las responsabilidades de daños a terceros que pueda causar su realización. Ni sustituyen otras autorizaciones que fueran necesarias según la legislación vigente.

SEGUNDO.- El Plan de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias (INFOCA), aprobado por el Decreto 60/2014, de 19 de mayo, contempla en su artículo 5.3.2 que en **situación de Alerta** se establecerán las medidas de prevención y limitación de actividades que se consideren necesarias por parte de las diferentes Administraciones Canarias. Asimismo, en el artículo 5.3.3 del mencionado Plan determina que en una situación de alerta máxima podrán limitarse actividades susceptibles de generar riesgos tales como romerías, festividades, exhibiciones pirotécnicas, tradiciones que impliquen el uso del fuego, eventos deportivos con alta afluencia de personas, cercanos o dentro de la zona forestal, además de las establecidas en el anexo 2 del Plan, así como aquellas que en aras de reducir el riesgo de incendio forestal establezcan las Administraciones locales, llegando incluso a prohibir, en cualquier momento, las solicitudes cursadas.

TERCERO.- El Plan de Quemadas controladas para el Municipio de Adeje, aprobado por acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2002, tiene como finalidad regular la quema de rastrojos agrícolas, quemadas de rastrojos forestales procedentes de cortas, podas o desbroces de matorral, así como la utilización de fuegos artificiales en toda clase de fiestas, ferias o actos al aire libre, y el empleo del fuego en actividades lúdico-recreativas tales como las **hogueras de San Juan**, que se sitúen en zonas próximas a terrenos forestales. En este sentido, el mencionado Plan de Quemadas, determina cuáles son las zonas de riesgo de incendio forestal en el Municipio de Adeje:

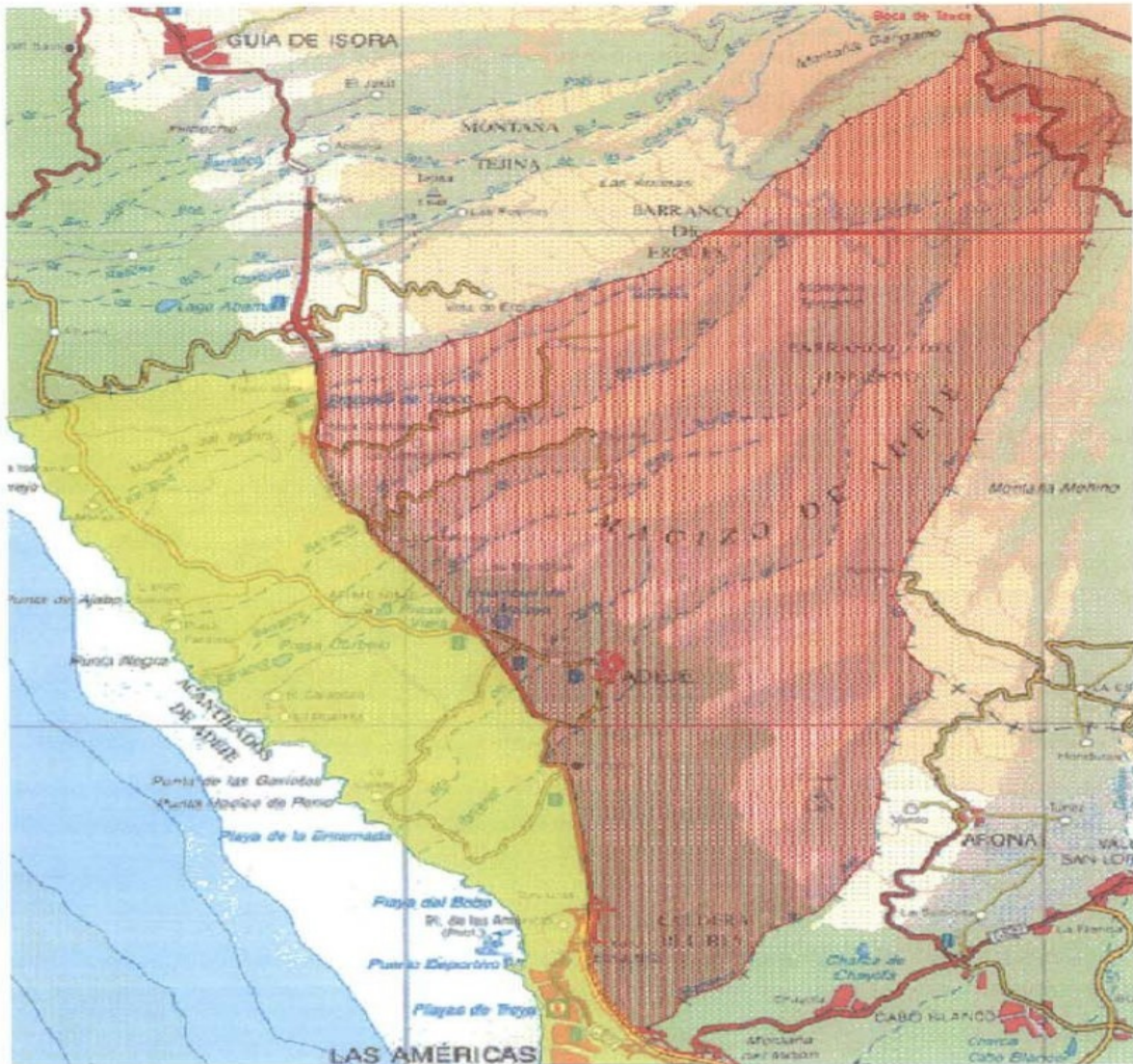
- **ZONA A:** El territorio marcado en rojo, (excepto cascos urbanos) delimitado por: El Norte: Con el T.M. de Guía de Isora; el Sur: Con los T.M. de Arona y Vilaflor; el Este: Con el Parque Nacional del Teide y, con el Oeste: Con la autopista del Sur y su prolongación la C-822; además, de todos los cauces de los barrancos.

En toda la Zona A será necesario autorización previa por parte del Cabildo Insular de Tenerife, quien, debido al alto peligro de propagación de incendio forestal, determinará las medidas de seguridad concretas para las actividades detalladas.

- **ZONA B:** Resto del término municipal y cascos urbanos, dónde será necesario comunicarlo expresamente a este Ayuntamiento mediante la presentación de un formulario específico, debiendo cumplir las condiciones que se determinan en el presente Bando.



PLAN LOCAL DE QUEMAS ADEJE



CUARTO.- SOLICITUDES: Los interesados en la realización de cualquier hoguera en la zona B del municipio de Adeje, con motivo de las festividades de San Juan y San Pedro, deberán comunicarlo expresamente a este Ayuntamiento mediante la presentación del **formulario específico** que estará disponible en la sede electrónica así como en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento.



La presentación de la comunicación podrá llevarse a cabo por medios electrónicos a través de la [sede electrónica www.ayuntamientodeadeje.es](http://www.ayuntamientodeadeje.es), o bien de forma presencial en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento.

La presentación de la comunicación supone la aceptación por el solicitante de la totalidad de las condiciones de obligado cumplimiento que más adelante se establecen, así como de la observación de las recomendaciones que, asimismo, se especifican.

Las fechas límite para la presentación de las referidas comunicaciones son las siguientes:

- Hogueras de San Juan: hasta el día 20 de junio de 2024.
- Hogueras de San Pedro: hasta el 25 de junio de 2024.

Se entenderá por personas responsables aquellas personas mayores de edad que organicen una hoguera. En caso de ser menores, las personas responsables serán sus padres, madres o tutores legales.

QUINTO.- CONDICIONES PARA REALIZACIÓN DE LAS HOGUERAS.- Haciendo un especial llamamiento a la solidaridad, la responsabilidad y el civismo que caracteriza a nuestra vecindad, es por lo que se establecen las siguientes condiciones y recomendaciones a la ciudadanía, a fin de que la realización de hogueras se desarrolle en las condiciones óptimas de seguridad:

1. El lugar en el que se sitúe la hoguera deberá ser de fácil acceso a los servicios de seguridad y emergencias.
2. Se ubicarán en un lugar tal que las proyecciones incandescentes que genere la hoguera, y que sean transportadas por el viento, al caer al suelo no lo hagan sobre vegetación inflamable. El humo puede ocasionar accidentes en las vías públicas por donde circulen vehículos, por lo que no se ubicarán próximas a estas.
3. La hoguera deberá situarse fuera de barrancos, espacios naturales protegidos, cercanías de viviendas o zonas peligrosas, así como de instalaciones con riesgo de incendio o explosión, tales como estaciones de servicio (gasolineras) o instalaciones industriales donde se produzcan, transformen y/o almacenen materiales susceptibles de explotar y/o combustionar. En cualquier caso, deberá mantener una distancia mínima de 15 metros de cualquier construcción, carretera, tendido eléctrico, vehículo o instalación y deberá, igualmente, respetarse una distancia mínima de 100 metros entre hogueras.
4. Se deberá limpiar la zona aledaña de la hoguera al objeto de eliminar o minimizar cualquier posibilidad de propagación del fuego. Quitando toda la vegetación y creando una faja limpia de cualquier combustible vegetal con una anchura mínima de tres metros (3m) alrededor.



5. La pila de materiales a quemar no deberá sobrepasar la altura de 2 metros ni tener un diámetro superior a 3 metros. Asimismo, no deberá estar compuesta por productos inflamables tales como gasolina, disolventes o alcoholes ni productos susceptibles de explosionar por sobrepresión como los aerosoles, ni por elementos de composición plástica, ni ningún otro tipo de residuos cuya combustión pueda conllevar la emisión de gases altamente contaminantes o molestos (neumáticos, electrodomésticos, etc.), así como artificios pirotécnicos o materiales ligeros que puedan desprenderse con el viento como papeles o telas ligeras.
6. Las hogueras podrán ser prendidas desde las 20:00 horas de los días 23 y 28 hasta las 2:00 horas de los días 24 y 29, respectivamente, de cara a respetar un descanso adecuado de los vecinos/as.
7. No encender las hogueras utilizando materiales inflamables, como gasolinas o similares, que pueden originar deflagraciones peligrosas.
8. Como medida de precaución durante la quema, se recomienda disponer en las cercanías de una manguera de agua con la longitud y presión suficiente para perimetrarla por completo o cualquier otro medio de extinción del fuego (cubos de agua o extintores).
9. Se deberá vigilar el área quemada hasta que el fuego quede completamente extinguido y hasta pasadas dos horas sin que se observen brasas.
10. El responsable de la hoguera deberá garantizar que en el día posterior ha quedado todo en condiciones de limpieza y orden, tal y como se encontraba anteriormente.
11. **Queda prohibida** la realización de hogueras de existir condiciones meteorológicas adversas, como fuertes vientos o temperaturas extremas, u otras alertas meteorológicas declaradas por el Gobierno de Canarias.
12. Las personas responsables de la hoguera deberán responder por los daños y perjuicios que se causaren a bienes o personas con motivo de la realización de la hoguera.
13. La realización de hogueras en el dominio público marítimo terrestre (playas, ...), deberán contar con la correspondiente autorización del Servicio competente en materia de Costas del Gobierno de Canarias.
14. Ante cualquier incidente o emergencia se deberá hacer uso del teléfono genérico de emergencias (1-1-2).

SEXTO.- INCUMPLIMIENTOS: En el supuesto caso de no presentación de la comunicación a la que hace referencia el punto tercero o del no cumplimiento de las condiciones expuestas en



el apartado anterior, se autoriza a los servicios municipales de la Policía Local a la retirada de la correspondiente hoguera.

Asimismo, la Policía Local vigilará el estricto cumplimiento de las condiciones y recomendaciones expuestas en el presente Bando pudiendo, en caso de infracción o ante cualquier peligro, incluido el meteorológico, prohibir el encendido u ordenar la extinción inmediata de la hoguera.

Se ruega a la ciudadanía que acate el presente Bando, a fin de que la Festividad transcurra en un ambiente de sana y pacífica convivencia ciudadana y de respeto hacia el medio ambiente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Dado en la Histórica Villa de Adeje.